



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 203-2025-GDE-MSS

Expediente N° 107522-2025

Santiago de Surco, 27 de mayo de 2025

EL GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Exp. N°107522-2025 de fecha 24 de marzo de 2025, Informe N° 551-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, Anexo 1075222025-1, respecto al procedimiento de nulidad de Licencia de Funcionamiento N° 0000680-2025, a favor de la empresa **NUTRICO S.A.C.** por el establecimiento comercial ubicado en: Av. Primavera N°1866, Local 1, Mz.M2, Lt.17, Urb. Centro Comercial Monterrico, distrito de Santiago de Surco y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el numeral I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, establece que las municipalidades son órganos de gobiernos que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de competencia.

Que, mediante Informe N° 551-2025-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 28 de abril del año en curso, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones remite a la Gerencia de Desarrollo Económico la propuesta de Nulidad de Oficio del Certificado de Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0000680-2025 a favor de **NUTRICO S.A.C.** en mérito a la ITSE realizada por el inspector Floren Eddy Ramos Aparicio, con fecha 10 de abril del 2025, al establecimiento comercial ubicado en Av. Primavera N°1866, Local 1, Mz.M2, Lt.17, Urb. Centro Comercial Monterrico, distrito de Santiago de Surco, mediante el que se concluyó que no cumple con las condiciones de seguridad.

Que, a través de la Carta N° 267-2025-GDE-MSS de fecha 06 de mayo del 2025, se comunicó a la empresa **NUTRICO S.A.C.**, las observaciones realizadas al **Expediente N° 107522-2025** de fecha 24 de marzo de 2025, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, a efectos de presentar y/o formular los alegatos que estime pertinentes.

Que, mediante Anexo 1075222025-1 de fecha 20 de mayo del año en curso, la empresa **NUTRICO S.A.C.** solicitó cese de actividades por la Licencia de Funcionamiento N° 0000680-2025, el mismo que a la fecha se encuentra cesada.

Que, artículo 14° del T.U.O. de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que el titular de la actividad, mediante comunicación simple, informa a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley. Dicho procedimiento es de aprobación automática”.

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se puede observar que la Licencia de Funcionamiento N° 0000680-2025 ha quedado sin efecto, en consecuencia, carece de objeto continuar con el procedimiento de nulidad planteado por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, en virtud del VIII artículo del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”. (Énfasis nuestro)



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 321° del Texto único Ordenado del Código Procesal Civil¹ (*aplicado al presente procedimiento en forma supletoria*), la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo.

Que, a la luz de estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.2² del artículo 197° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto pronunciarse sobre el procedimiento de nulidad iniciado en contra de la Licencia de Funcionamiento N° 0000680-2025.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Santiago de Surco, T.U.O. del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 15-2022-MSS de esta Corporación edil y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y al T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo de nulidad iniciado en contra de la Licencia de Funcionamiento N° 0000680-2025, a favor de la empresa **NUTRICO S.A.C.** por el establecimiento comercial ubicado en: Av. Primavera N°1866, Local 1, Mz.M2, Lt.17, Urb. Centro Comercial Monterrico, distrito de Santiago de Surco, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PONER a conocimiento el contenido de la presente Resolución a la administrada **NUTRICO S.A.C.**; así como a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios en Inspecciones de Seguridad en Edificaciones y Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JYLT/imft

OCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
JEAN YURI LAZO TORRES
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

¹ Texto único Ordenado del Código Procesal Civil.

“Artículo 321.- Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo. - Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuándo: 1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional; (...)”

² T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

197. Fin del procedimiento.

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.